Manizales marzo 16 del 2020

Islene B. 8 Follow
Tel:887 96 20
2 trasladas

17 MAR 12A : 12:50

Señores.

JUZGADO DESIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales.

ASUNTO: DESACATO DE FALLO DE TUTELA, SEGÚN

SENTENCIA No. 044 radicado No. 00101-2020

marzo 9 del 2020

Según Tutela interpuesta por MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO Contra la EPS SALUD TOTAL; en la cual, se Tutela los derechos fundamentales a la salud, a la vida, a la subsistencia, al mínimo vital, Licencia de Maternidad y se ordena por dicho juzgado que en un término de 48 horas la EPS SALUD TOTAL Se proceda a CANCELAR LA PRESTACION ECONOMICA QUE POR CONCEPTO DE LAS INCAPACODADES, TENGO DERECHO, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido por negligencia de dicha EPS SALUD TOTAL

Inmediatamente, y después de notificarme en dicho juzgado, y después de esperar las 48 horas hábiles, me dirigí a la EPS SALUD TOTAL, para que me hicieran la respectiva Cancelación de la incapacidad, y ellos me indicaron que fuera, en 15 días o en un mes, que esa tutela no les obliga a apagar a ellos en esas 48 horas hábiles: volví nuevamente, días después y me indican que tengo que esperar hasta que ellos quieran, y que esa tutela no los obliga a Pagarme cuando un juez diga, sino cuando ellos quieran pagar. Y que lo más seguro es que no me la paguen.

Señor juez, creo que una orden emanada por la justicia debe ser cumplida inmediatamente en los términos establecidos, y no cuando ellos quieran, con sus trámites burocráticos, y desacatando una orden judicial, y teniendo en cuenta que La E P S SALUD TOTAL Fue notificada, ya están cumplidas las 48 horas hábiles, y llevamos más de 10 DIAS de dicha orden judicial.

Por esto pido que se les aplique la ORDEN DE DESACATO y que asuman las consecuencias respectivas, por el no cumplimiento de la ley. Y se ordene, el pago inmediato sin más rodeos ya que está en juego mi salud y mi vida cosa que a ellos no les importa, según lo demostrado hasta el Momento

Solicito muy respetuosamente señor juez que dicho Dinero me sea entregado a mí personalmente.

Señor juez mil gracias por la atención que se sirva prestar a la presente y que Dios lo Siga bendiciendo

ADJUNTAMOS: FALLO DE TUTELA EMANADO POR DICHO JUZGADO

Atentamente.



MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO

CEDULA. 10.224.162

El suscrito, en la Calle 13 No. 19 – 20 Fundadores Celular 313 3798812 SENTENCIA NRO: 044

RADICACIÓN NRO: 00101-2020

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de marzo del dos mil veinte (2020).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 del decreto 2591 de 1991, procede el despacho a resolver el trámite de la solicitud de acción de tutela instaurado por el señor MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO y en contra de SALUDTOTAL EPS y donde se vinculó oficiosamente a la entidad SPECIALIZED CONSULTANCY S.A.S.

# **DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS**

El tutelante, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.224.162 de Manizales, Caldas, solicita se le tutelen los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la subsistencia y al mínimo vital.

### **HECHOS**

Dice el accionante, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Estoy afiliado como cotizante a SALUDTOTAL EPS desde hace varios años. Me dieron dos incapacidades por una Cirugía de Próstata y como soy conductor de taxi me impedía trabajar y el médico me envió las siguientes incapacidades:

Del 8 de agosto del 2019 al 6 de septiembre del 2019 por 30 días.

Del 10 de octubre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por 21 días.

SALUDTOTAL EPS no me ha querido cancelar indicándome que debo esperar dos meses para presentarla y después de ese tiempo me la negaron y no me la pagan, sabiendo que tengo la antigüedad y jamás he dejado de pagar y tengo la antigüedad suficiente para que sean pagadas.

He ido personalmente y les envíe una carta y lo único que me contestan es que estoy en mora, pero tengo todas las planillas que demuestrán lo contrario...

Como trabajador independiente me toca rebuscar el día a día, no tengo otro medio de ingreso y mi familia está impedida para trabajar y depende de mí..."

## **PRETENSIONES**

- ORDENAR a la entidad accionada CANCELAR las incapacidades que le fueron otorgadas en los períodos comprendidos:

Del 8 de agosto del 2019 al 6 de septiembre del 2019 por 30 días.

Del 10 de octubre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por 21 días.

La tutela fue admitida el día veintiséis (26) de febrero del 2020 y notificada a las partes el mismo día, concediéndoles el término de dos días para que presenten sus respectivas pruebas.

"El señor VALLEJO CASTAÑO se encuentra actualmente afiliado a SALUDTOTAL EPS como COTIZANTE DEPENDIENTE con la empresa SPECIALIZED CONSULTANCY SAS, por lo que se hace necesario su vinculación como Litis Consorte Necesario.

De acuerdo con los registros de la base de datos, registra con contrato vigente con la empresa...sin embargo, llama la atención que no la menciona dentro de la acción indicando que es conductor de taxi, pero no señala que sea trabajador dependiente...Así las cosas es evidente que el accionante registra como COTIZANTE DEPENDIENTE del empleador, pero en los hechos de la acción omite dicha información, mostrándose como si cotizara como independiente, siendo contrario a lo demostrado...

...La empresa cumple el papel de intermediario ante la EPS para que sus afiliados puedan acceder a la Seguridad Social, incumpliendo la normatividad legal que las rige. Si el extremo activo solicita el pago de una prestación económica por ser cotizante dependiente de la empresa...es claro que a quien debe solicitar dicho pago es a su empleador, ya que por ley les corresponde asumir el pago de las prestaciones económicas de sus trabajadores sin que las incapacidades sean la excepción...

...La EPS en un término de 15 días verificará si dicha solicitud cumple con lo previsto en el art. 21 del Decreto 1804 de 1999 y, su fuere así, ordenará realizar el pago. De lo contrario, negará la solicitud...Se remitió el acaso al Área de Prestaciones Económicas de SALUDTOTAL EPS quienes verificaron el caso y manifestaron que de acuerdo a lo indicado no procede la transcripción de las incapacidades solicitadas ya que el usuario registra como COTIZANTE DEPENDIENTE de la Empresa SPECIALIZED...

... También el Ministerio de Salud ha establecido que es el empleador quien debe cancelar al trabajador el monto a reconocer por concepto de incapacidades y luego concurrir ante la EPS para solicitar el cobro de estas...

...Visto lo anterior, nuestra entidad no está llamada a resolver la petición que en la presente acción se formula, al ser directamente el empleador quien debe satisfacer los presupuestos que motivaron la causa que nos ocupa en tanto las situaciones que conllevan la adecuada administración de los recursos destinados para el reconocimiento de las prestaciones económicas...por lo que se requiere el concurso del empleador quien a la fecha se ha negado injustificadamente a responder los requerimientos hechos por mi representada..."

Como petición, declarar que en el presente caso estamos ante una clara inexistencia de vulneración de derecho fundamental alguno y ante la inexistencia de un perjuicio irremediable...

### PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA

.- Las documentales a "folio 8" del expediente.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y

## **CONSIDERACIONES**

La acción de tutela podrá definirse como el mecanismo más idóneo del contencioso constitucional para hacer justiciable la norma constitucional. Sin lugar a dudas la asimilación de este concepto constituye una mutación teórica fundamental del imperio de la ley en el que le correspondía

En tercer lugar y, acorde con lo manifestado por el accionante, no se le ha cancelado las incapacidades correspondientes a los siguientes períodos:

Del 8 de agosto del 2019 al 6 de septiembre del 2019 por 30 días.

Del 10 de octubre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por 21 días.

En cuarto lugar, referencia la sentencia T-490 de 2015 emanada de la Corte Constitucional en el sentido del pago de las incapacidades como garantía al derecho a la salud del trabajador y por estar en un estado de debilidad manifiesta, los principios de la dignidad humana e igualdad exigen un tratamiento especial al trabajador, a fin de obtener recursos para el sostenimiento suyo y de su familia.

Posteriormente la Corte Constitucional en sentencia T-490 del 2015, Sala de Revisión, dijo:

"Las EPS no pueden, so pretexto de la mora en el pago de los aportes a cargo del empleador o del cotizante independiente, rehusarse a cancelar y reconocer una incapacidad laboral por enfermedad general sí obraron de manera diligente para su efectivo pago, o si incumplieron el deber de adelantar de manera oportuna las acciones legales de cobro, incluso con la consecuente oposición al pago extemporáneo.

Así mismo, la Corte ha considerado que el reconocer el pago de una incapacidad por mora o pago extemporáneo de aportes, vulnera el mínimo vital, toda vez que la falta de pago oportuno afecta directamente la subsistencia del afiliado.

Por último, la Corte en sentencia T-723 del 2014 dijo que "en el caso específico de personas que reclaman el reconocimiento de incapacidades laborales, cuando estas no cuenten con otra fuente de ingresos para satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, o de personas en situaciones extremas de vulnerabilidad, la acción de tutela es un mecanismo procedente para garantizarles la protección de sus derechos fundamentales a la salud y al mínimo vital.

Al gozar el señor VALLEJO CASTAÑO en este sentido de una protección constitucional por venir siendo incapacitado por su enfermedad y el depender económicamente del dinero que devenga, se ordenará a la EPS SALUDTOTAL, para que en un lapso no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, pague al accionante las incapacidades concernientes a los períodos comprendidos entre:

Del 8 de agosto del 2019 al 6 de septiembre del 2019 por 30 días.

Del 10 de octubre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por 21 días.

AUTORIZAR a la EPS SALUDTOTAL, el recobro ante el ADRES en un cien por ciento, para que en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación y formalización de las cuentas respectivas, le sean reembolsados los gastos aquí ordenados.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

exclusivamente al legislador la configuración, reglamentación y aplicación de los mandatos constitucionales... Por virtud de esta nueva concepción la Constitución adquiere el carácter de norma bilateral, esto es, dirigida por un lado, al legislador y a todos los poderes públicos vinculándolos a todos por igual y, por el otro, dirigida a los ciudadanos que pueden hacerla cumplir ante los jueces, sin necesidad de mediaciones normativas de los poderes del Estado.

....La acción de tutela es un recurso a la constitucionalidad que hace parte esencial de los institutos de la jurisdicción constitucional y que se constituye en el instrumento más idóneo y políticamente más relevante para garantizar los derechos fundamentales de las personas.

La Corte Constitucional ha indicado que cuando no se reconoce el pago de las incapacidades, igualmente se puede estar atentando contra derechos fundamentales como la salud, la vida en condiciones dignas y el mínimo vital del trabajador y de su núcleo familiar, ya que en la mayoría de los casos, ese subsidio por incapacidad representa su único sustento.

De hecho, la Corte Constitucional en ese sentido y, de conformidad a los derechos fundamentales que le pueden ser violados a la persona, tenemos el de la salud, en la medida que permite al afiliado disponer de una suma de dinero periódica a pesar de que en estricto sentido no exista prestación de servicio, circunstancia que contribuirá a la recuperación satisfactoria de su estado de salud, puesto que le permite seguir con el tratamiento prescrito por el médico tratante y guardar el reposo requerido para su óptima recuperación.

En cuanto al mínimo vital, por constituir éste la única fuente de ingresos económicos que permiten satisfacer las necesidades básicas personales y familiares del actor, en la medida que posibilita la conservación del giro ordinario del proyecto vital del beneficiario y de su grupo familiar, permitiendo el ejercicio y realización de los valores y propósitos de vida individual, sin desconocer indudablemente y se presume, que ésta es la única fuente de ingreso con la que la accionante cuenta para garantizarse su mínimo vital y el de su familia, sin desconocer que se trata de una persona que depende de su salario y en la actualidad de ese subsidio de incapacidad.

Ahora bien, frente a las contingencias que llegare a padecer un trabajador en razón a una enfermedad o lesión que lo incapacite para laborar en forma permanente o temporal, el Sistema Integral de Seguridad Social contempla las distintas situaciones que en cada evento se puedan presentar y los procedimientos que se deben seguir, con el único fin de garantizar que la persona afectada no interrumpa sus tratamientos médicos o que pueda percibir un sustento económico a título de incapacidad o de pensión de invalidez.

En conclusión, todos los actores del Sistema Integral de Seguridad Social deberán acatar los procedimientos previamente establecidos y deberán trabajar armónicamente con el fin de evitar causar perjuicios a sus afiliados. Así mismo se abstendrán de hacer calificar la pérdida de la capacidad laboral con el único objetivo de desconocer el pago de los auxilios a que por incapacidad tienen derecho los trabajadores, so pena de hacerse merecedores de las sanciones legalmente establecidas.

De los hechos expuestos en la presente acción y analizados por este Despacho, resulta claro, en primer lugar que, el señor VALLEJO CASTAÑO sufría de PROSTATITIS CRONICA.

En segundo lugar, el accionante se encuentra afiliado a la EPS SALUDTOTAL en el régimen contributivo como COTIZANTE DEPENDIENTE.

PRIMERO: TUTELAR los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la subsistencia y al mínimo vital del señor MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO y en contra de SALUDTOTAL EPS y donde se vinculó oficiosamente a la entidad SPECIALIZED CONSULTANCY S.A.S. y, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SALUDTOTAL, para que en un lapso no superior a 48 horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, si aún no lo ha hecho, pague al accionante las incapacidades concernientes a los períodos comprendidos entre:

Del 8 de agosto del 2019 al 6 de septiembre del 2019 por 30 días.

Del 10 de octubre del 2019 al 30 de octubre del 2019 por 21 días.

TERCERO: AUTORIZAR a la EPS SALUDTOTAL, el recobro ante el ADRES en un cien por ciento, para que en un término no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la presentación y formalización de las cuentas respectivas, le sean reembolsados los gastos aquí ordenados.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes esta decisión.

QUINTO: ADVERTIR que este fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a la notificación.

SEXTO: ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez.



# No. 174346696

INCAPACIDAD

Pagina 1

Fecha y Hora: 16 Oct 2019 ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO Nombre: Salud Total EPS - Virrey Solis Código: EPS002 DATOS DEL PACIENTE Documento: 10224162 Tipo Documento: Cedula de Ciudadania Nombre: MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO Fecha de Nacimiento: 15 Feb 1952 Dirección: CL 33 NO 19 20 Teléfono: 8924297 Municipio: (001) Manizales Departamento: (17) CALDAS Email: Teléfono Celular: 3133798812 DATOS DE LA TRANSACCION Tipo: AMBULATORIA Régimen: Fecha Vencimiento: Motivo: Nap Anterior: 01840-1936167926 Diagnóstico: N39.0 Ubicación del Paciente: Urgencias No. Solicitud: Origen del servicio: Enfermedad General PRESENTE ESTE FORMATO EN LA BARRA DE ATENCIÓN PARA QUE LE SEA EFECTUADA LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE Dias de incapacidad: 21 n inicio incapacidad: 10 Oct 2019 PR - 287354 final incapacidad; 30 Oct 2019 INFORMACIÓN DEL PRESCRIPTOR Nombre: Juanita Gonzalez Cuartas Teléfono: Teléfono Celular: n o Actividad: MEDICINA DOMICILIARIA Je Prescribe: PAD HOSPITALARIO MANIZALES Teléfono: 8879100 Dirección: (Manizales) CL 51 24 50 OBSERVACIONES

SÓLO F	ARA	ORDENES	B DE CO	MPRA D	E SERVICIOS

SALUD TOTAL EP-3- S.A. seumàs la cobertura condicione de los servicios de sobre formadore al ficieram parte de la etercidos inicial de urgenciae. En caso que confesponda, favocoter I.A. CUD TAR MODERADORA o el COPAGO, de souvers de risego satiente, los entretos malerimos, los influeis separades encepcionas e salebecidos por los normalisticad total entretos malerimos, los finites separades encepcionas es salebecidos por los normalisticad total entretos malerimos, los finites separades para bas servicios segui destadose; procedimiente o servicios estadorando esta encepcionas en los casos, que corresponda. Este ordan de comprz de sérvicios es validad únicionante para las servicios segui destadose; procedimiente o servicios distribucios de distribucios de distribución para la modela de distribución destados e implementados de interior modelos de setención distribución destados estados como modelos de setención distribución destados estados por Saludos del como destados estados del como del como

02-A-V.3-2013

luanita	Gonzalez	Cuartas	REGISTRO.	1054991878

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL

Firms SALUD TOTAL EPS-S S.A.

Firma Usuarlo

ns deplanes de compra deratericion disdata hacom poete de los sopontes para el color de la cameta a Salud Total EPS-S S.A. Lines gratular de Atención al Ciente (1 8000 114524 y lines Total Bogotá 485 45 50



# **CLINICA VERSALLES** CLINICA VERSALLES S.A.

### 810003245

### CALLE 51 #24-50- Tel. 6-8879100.Ext.601 CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

[RincAfi]

10/08/19 Fecha: 15:57:50

Hora: Página:

10769

MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO Día Mes Año CC 10224162 Ocupación: TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS 10 2019

Empresa: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Tipo de Incapacidad : **ENFERMEDAD GENERAL** 

10224162

Fecha Inicia: 08/08/2019

Fecha Final: 06/09/2019

Días De incapacidad O L-cencia:

Diagnóstico Principal:

Tipo de Tratamiento:

Arr bulatorio

Procedimiento:

Historia Clinica

**Z988** 

OTROS ESTADOS POSTQUIRURO COS ESPECIFICADOS

PROSTATITIS CRONICA

Diagnóstico Relacionador : Fecha Acc. Trabalo:

N411 / / 00:00:00

Prórroga: NO Expedida En : CLINICA VERSALLES S.A. - HOSPITALIZACION PISO 5A

Empresa Donde Trabaja:

Observaciones del Profesional:

legeth topiero c.

LIZETH JOHANNA TAPIERO CARDENAS

Firma Y Sello De Presta, Economicas

Firma Afiliado

Reg.1140845526

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

10/08/2019

"" ORIGINAL ""

15:57:51



# **CLINICA VERSALLES** CLINICA VERSALLES S.A.

810003245

CALLE 51 #24-50- Tel. 6-8879100.Ext.601 CERTIFICADO DE INCAPACIDAD [Rin&Afil

Fecha: 10/08/19

Hora: 15:57:50

Página:

MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO

CC

10224162

10769 Dia Mes Año 10

2019

Ocupación : TRABAJADORES QUE HAN DECLARADO OCUPACIONES INSUFICIENTEMENTE DESCRITAS Empresa: SALUD TOTAL EPS-S S.A

Tipo de incapacidad :

**ENFERMEDAD GENERAL** 

10224162

Fecha Inicia: Causa Externa : 08/08/2019

Fecha Fin: 06/09/2019 Días De Incapacidad O Licancia: ENFERMEDAD GENERAL Tipo de Atención :

Arabulatorio

Historia Clínica

Procedimiento:

Diagnóstico Principal:

7988

OTROS ESTADOS POSTQUIRURCICOS ESPECIFICADOS

Diagnóstico Relacionador: N411

PROSTATITIS CRONICA

Fecha Acc. Trabajo :

/ / 00:00:00

Prórroga: NO Expedida En CLINICA VERSALLES S.A. - HOSPITALIZACION PISO 5A

Empresa Donde Trabaja:

Observaciones del Profesional:

legeth tapiero C.

LIZETH JOHANNA TAPIERO CARDENAS

Firma Y Sello De Presta. Economicas

Firma Afiliado

Reg.1140845526

MEDICINA GENERAL

Observaciones de la EPS: Este certificado no implica el reconocimiento de la prestación económica. La validación de la prórroga se vera reflejada en el momento de la liquidación de la incapacidad, siempre y cuando, cumpla con los requisitos. Para acceder al reconocimiento económico se debe solicitar a través de la radicación por parte del empleador.

10/08/2019

\*\*\* COPIA \*\*\*

15:57:51



# **CLINICA VERSALLES**

810003245

**EPICRISIS** 

REpicri1

1 de3 Fecha: 30/09/19

1. DATOS GENERALES E IDENTIFICACION

HISTORIA CLINICA No. 10224162

Cedula 10224162

G. Etareo 15. MANUEL ANTONIO VALLEJO CASTAÑO

Edad 67 AÑOS Sexo Masculino

INGRESO Fec: 27/09/2019 18:37:34

Atn. Ingreso TRIAGE EGRESO Fec: 27/09/2019 18:42:51

Atn. Egreso **URGENCIAS** 

Pabellon Evolución: 28 CONSULTA URGENCIAS 1

2. DIAGNOSTICOS

Dx Ingreso **EXAMEN MEDICO GENERAL** Dx Salida N459 ORQUITIS, EPIDIDIMITIS Y ORQUIEPIDIDIMITIS SIN ABSCESO

Dx Egreso 1 N459 ORQUITIS, EPIDIDIMITIS Y ORQUIEPIDIDIMITIS SIN ABSCESO

3. INTERVENCIONES - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS Y/O ESPECIALES

4. EGRESO

CONDICIONES DEL USUARIO AL SALIR

VIVO

5. ATENCION

A. CONDICIONES AL INGRESO - MOTIVO DE CONSULTA

"ME DUELE MUCHO EL TESTICULO"

B. RESUMEN (ANAMNESIS Y ANTECEDENTES) CONDICIONES DE INGRESO - ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PROSTATECTOMIA EN AGOSTO DE 2019, QUE PRESENTA CUADRO DE DOLOR INTENSO EN AMBOS TESTIÇULOS QUE INICIO GRADUAL, QUE NO MEJORA CON ANALGESIA AMBULATORIA SIN OTRA SINTOMATOLOGIA ASOCIADO, REFIERE QUE PRESENTO MISMO DOLOR HACE 1 MES, AL INGRESO PACIENTE DEAMBULANDO, ALGICO, ACOMPAÑADO DE PAREJA, TOLERANDO OXIGENO AMBIENTE

**ANTECEDENTES** 

**PERSONALES** 

PERSONALES (SI)

AP: HTA

QX: PROSTATECTOMIA 08/2019

ALERGICO, NIEGA

FARMACO: ENALIPRIL

TABAQUISMO: EXFUMADOR HACE 20 AÑOS

REVISION POR SISTEMAS

CABEZA Y ORAL: PACIENTE NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA APARTE DE LA DE INGRESO

C. EXAMEN FÍSICO, PROCEDIMIENTOS Y EVOLUCION

CABEZA Y ÓRAL: PACIENTE EN APARENTES BUENAS CONDICIONES GENERALES, CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADO, AFEBRIL, HIDRATADO, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NORMOCEFALICO, PUPILAS ISOCORICAS NORMORREACTIVAS A LA LUZ, ESCLERAS ANICTERICAS. CUELLO CENTRADO MOVIL SIN ADENOPATIAS PALPABLES, TORAX NORMOEXPANSIBLE, CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS SIN SOBREAGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS RITMICOS DE ADECUADO TONO E INTENSIDAD SIN SOPLOS, ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACION PROFUNDA, NO SE PALPAN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, NO IRRITACION PERITONEAL, GENITALES NORMOCONFIGURADOS, ESCROTO NO ERITEMATOSO, A LA PALPACION DE TESTICULOS DOLOR EN AMBOS, SIGNO DE PREHN POSITIVO PARA EPIDIMITIS, NO DISMINUCION DEL DOLOR A LA ROTACION DE TESTISCULOS, NO MASAS PALPABLES. EXTREMIDADES MOVILES SIN EDEMAS, ADECUADA PERFUSION DISTAL, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES, NEUROLOGICO SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO

Realizada por: M0306

JORGE IBRAHIM OMAR MUHAMMAD O Especialidad

27/09/2019 19:48:19

7J.0 "HOSVITAL"

Usuario: 30231795